

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C.1 VERBAL REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y OTROS
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2016-00070-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	GONZALO TIBAQUIRA, RAFAEL BAQUERO, LUIS LEON, MAXIILIANO CRUZ Y OTROS

Se decide de plano el incidente de nulidad planteado a nombre del aquí demandado señor CIRO NOVOA CASTAÑEDA, cuyos argumentos centrales se basan en que el señor NOVOA, su predio que hace parte de esta demanda, después de varios derechos de petición y demandas de tutela ha establecido que el, inmueble que tiene la matrícula de la ORIP DE melgar 366-19380, su esencia confrontados con otros predios circundantes es privado, y jamás ha sido público, y si se trata de adjudicaciones o controversias estas deben dirimir las otras entidades como la ANT.-Que el Ministerio de Defensa Nacional ha adoptado varias acciones militares, policivas y de obstaculización, sacando de la explotación de esos predios a sus dueños y demás, que ante la decisión que ha de tomarse al rompe no se hacen necesarias por ahora estudiarlas.-

Descorrido el traslado por la parte demandante, señaló que los elementos que cita el demandado mencionado, no son causales taxativas de nulidad, además que el mencionado, en su momento no lo alego por vi exceptiva y que ya en pasada oportunidades este citado ha actuado con apoderados, sin alegar nulidad por lo que la misma ha quedado saneada.-

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 136 del C.G.P., prevee de manera taxativa lo siguiente. ***“...La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:***

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla....”.***

A lo largo del presente trámite se constata que el demandado señor CIRO NOVOA CASTAÑEDA, ha actuado a través de apoderado legalmente reconocido, sin proponer los hechos de nulidad que hoy citan.-

Por lo tanto, cualquier irregularidad o nulidad en lo que se atiene a él como parte demandada, ha quedado saneada, en virtud de la norma en comento.-

Sobre estos aspectos , recientemente nuestro Superior dijo : *"..... De las actuaciones surtidas en el trámite incidental, refulge el acierto del juzgador primario en rechazar de plano la nulidad fundamentada en el numeral 1° del artículo 133 del CGP, por dos razones a saber: // en principio, véase que los hechos en que fundamenta el incidentante la causal ahora invocada debían ser alegados como excepción previa (numeral 1° del artículo 100 ibidem) una vez se surtió la notificación del auto admisorio del proceso, lo que deviene en la consecuencia jurídica contenida en el artículo 135 ejusdem; ii) aun si en gracia de discusión se descendiera en el estudio de la presunta irregularidad procesal, véase que la misma se entiende subsanada por el demandado Germán Galvis Galvis, en tanto y en cuanto intervino en el pleito judicial el 9 de agosto de 2021, formulando a través de mensaje digital solicitud de nulidad con base en la causal 8° del articulado en mención y sin plantear la anulación de las actuaciones realizadas por falta de competencia de la autoridad judicial, última solicitud que fue propuesta transcurrido un mes desde su intervención inicial, el 9 de septiembre de 2021.*

2.3.2.3. Así las cosas, los embates del actor no salen avante, pues de haberse configurado la irregularidad, la misma quedó saneada en los términos del numeral 1 del artículo 136 ibidem, habida cuenta que precluyó la oportunidad procesal para ser alegada." Rad.73449-31-03-002-2020-00074-01 Mag. Ponente Dra. MABEL MONTEALEGRE VARON.

En virtud de lo brevemente expuesto, SE RECHAZA de plano la nulidad planteada a nombre del demandado CIRO NOVOA CASTAÑEDA, por haber intervenido antes en varias ocasiones sin proponerla.

Sin costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>73</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	24 OCT 2022 HENRY QUIROGA RODRIGUEZ